

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Como Patrono de la Obra Pía que fundó don Diego de Paz, para dotes de 200 ducados en favor de sus parientas, y en defecto de estas para hijas de maestros é individuos del gremio de sombrereros de esta córte, convoco por el presente á todas las que tengan dotes adjudicados en forma, y se hallen en legal aptitud de cobrarlos, para que se personen en este Gobierno y oficina del ramo, desde el dia de mañana hasta el dia 16 del próximo julio, á fin de que se les espidan los oportunos libramientos, que les serán en el acto satisfechos.

Madrid 27 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor Tomás Casquel y Juliana, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Edad 41 años, estado casado, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba cerrada, color sano, estatura 5 pies.

Madrid 26 de junio de 1869.

El Gobernador,
J. Moreno Benítez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor Bernardino Igurquiza Yabas, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Edad 26 años, estado casado, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., color bueno, estatura 5 pies una pulgada.

Madrid 26 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la

busca y captura del soldado desertor del regimiento de Cádiz, Luis Camacho, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Edad 20 años, 10 meses 20 dias, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno.

Señas particulares.

Hoyoso de viruelas.

Madrid 26 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor Juan Hernandez Zariñas, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Edad 37 años, estado casado, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara regular, boca id., barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies, 2 pulgadas 4 líneas.

Madrid 26 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de dos caballerías verificado en la noche del 12 del corriente, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion.

Señas.

Una yegua, cerrada, pelo negro, con la crin hecha, de seis cuartas y media, puerca de estremidades, cerrada de candados.

Un caballo negro, capon, cerrado, redondo de anca, de seis cuartas, desherado de las patas.

Madrid 26 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1086.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás de-

pendientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se espresan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Madrid 28 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Nombres y señas.

Leopoldo Laforque Galatea, de nacion francés, vecino de esta capital, hijo de Luis y de Maria, de 23 años, soltero, concertista, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca id., barba poca, color sano, confinado cumplido del presidio de Alcalá.

Benito del Rey Serga, natural de Medinaceli, provincia de Soria, vecino de Mierla, hijo de Francisco y de María, de 57 años, casado, labrador, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano; confinado cumplido del presidio de Alcalá.

Pedro Sopena Solano, natural de Alavilla, provincia de Guadalajara, vecino de esta capital, hijo de Antolin y Mariana, soltero, dependiente del comercio, de 21 años, estatura 4 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano; confinado cumplido del presidio de Alcalá.

Miguel Antonio Espinosa Menendez, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y de Dolores, de 38 años, soltero, carpintero, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz aguilena, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano; confinado cumplido del presidio de Valladolid.

José Lopez Barrios y Micaela Garcia Benito, cuyas señas se ignoran, confinados cumplidos de los presidios de Cádiz y Alcalá respectivamente.

Número 1085.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias se presentarán en este Gobierno de provincia los confinados cumplidos Ambrosio Perez Leon y Manuel Bordonada y Piña, á fin de que cumplan la sentencia de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, á que aparecen condenados; aperebiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el tocino que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 24.528 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1513 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 24.528 kilogramos de tocino, bajo el tipo de 617 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 25 de junio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el tocino que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 24.528 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1870, todo el tocino que necesiten los Establecimientos sin limitacion alguna, siendo su conduccion á los mismos de cuenta del contratista.

Segunda. El tocino ha de ser de buena calidad, lardo y añejo, y de ningun modo s ladillo y rancio, y no reuniendo estas circunstancias, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si en el

érmino que le marque la persona que al efecto designe la Excm. Diputación, no presentase dicho artículo con las condiciones establecidas.

Tercera. El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas, en los respectivos Establecimientos, no admitiéndose proposición que exceda de 617 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1513 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil

de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 24.528 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

La Excm. Diputación provincial de Beneficencia de Madrid, saca á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 2209 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 172 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 2209 kilogramos de manteca de cerdo, bajo el tipo de 780 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los treinta de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 25 de junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 2209 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la manteca de cerdo que necesiten los establecimientos de Beneficencia dos dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1870; siendo de cuenta del contratista la conduccion á los mismos de dicho artículo.

Segunda. La manteca ha de ser fresca, sin sal ni mezcla alguna, y no reuniendo dichas condiciones, á juicio de los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, que serán los peritos, le será devuel-

ta al contratista, procediéndose por su cuenta á la compra de otra si no la presentare dentro del término que se le designen aquellos profesores.

Tercera. El precio de cada kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate y su importe se satisfará en los respectivos establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 780 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 172 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada, procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por m s via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del esce-

lentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de junio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 2209 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de ayer, núm. 175, el anuncio para las subastas del suministro de arroz, garbanzos y judias con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el dia 23 de julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de dicha Excm. Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento núm. 1.

Madrid 25 de junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de hoy, núm. 177, el anuncio para las subastas del suministro de pastas alimenticias, aceite y jabon con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta córte, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el dia 26 de julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta Excelentísima Diputacion, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 26 de junio de 1869.—El Secretario interino; C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion primera.—Subsidio.—Circular.

[Habiéndose encargado el Banco de España de la recaudacion de contribuciones de esta provincia desde 1.º de julio próximo, se advierte á los señores Alcaldes populares que el tipo de cobranza que sobre la cuota del Tesoro y recargos se ha de figurar en las matrículas de subsidio es el de 5 escudos 514 milésimas por 100, en vez del 6 por 100 en que tenia contratada la cobranza la anterior empresa.

Madrid 27 de junio de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 7 de julio próximo se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Valdemorillo, para arrendamiento de las fincas siguientes:

Un prado de 2 fanegas de cabida, nominado Los Tornillos, que radica en término de Peralejo.

Otro id. de 3 fanegas, en la Bardera. Otro de 5 fanegas, en Navalpotrico.

Una tierra de 8 fanegas, en Matacancia.

Otra de 2 fanegas, al Bardo.

Otra de 2 fanegas, al Rincon.

Un cercado de una fanega y media, del Muerto, y

Un pajar en el pueblo de Peralejo.

El arrendamiento será por término de tres años, al tipo de 40 escudos anuales por todas las suertes arriba consignadas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaria de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 28 de junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Los señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa retirados en los distintos pueblos de esta provincia, prestarán el juramento á la Constitucion de la Monarquía en manos de la autoridad militar ó Alcalde popular del punto donde residan, á menos que prefieran venir á verificarlo á esta capital, remitiendo certificado á este Gobierno, espedido por la autoridad ante quien lo presten, antes del dia 10 del próximo mes de julio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para el debido conocimiento.

Madrid 28 de junio de 1869.—D. O. de S. E., el Coronel Teniente Coronel de E. M. Secretario, Félix Jones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano don Domingo Vazquez y Mon, dictada en los autos de abintestato de doña Fermina Larragueta y Arnaleta, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de veinte dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de dicha señora, para que se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, pues así lo tengo mandado en las mencionadas diligencias promovidas á instancia de don Gabriel Larrasate y Huelde en representacion de sus hijos.

Madrid 21 de junio de 1869.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.—1121.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el juicio ejecutivo promovido por don Alejandro Pontes, contra don Juan Zoffo sobre pago de escudos, se enagena una casa sita en Carabanchel Alto, callejon de la Arboleda, y una tierra de labor sita en el prado Escarcha, junto al camino de la Piqueña, y consta la primera de un solo piso y su construccion de tierra y cascote y su distribucion, cuatro piezas, tasada en 137 escudos 600 milésimas, y la segunda, consta de 43 áreas 51 centiáreas y 26 centímetros, equivalente á una fanega, dos celemines, cuatro esta-

dales y doce varas cuadradas, y tasada en 250 escudos.

La subasta será simultáneamente en los despachos de los Juzgados de Getafe y de esta capital, á las dos de la tarde del dia 22 de julio próximo.

Madrid 25 de junio de 1869.—Benito Gutierrez García.—V.º B.º—Yagüe. 1119.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en el expediente ejecutivo á instancia de don Francisco Quesada con don Fabian Rajel sobre pago de maravedises, se saca á pública subasta un monte mateado término de Villarejo de Salvanés titulado Valdepardillo, de cabida de 1110 fanegas, tasado en 26.220 escudos; y su remate se ha de celebrar en dicho Juzgado á las doce del dia 28 de julio próximo venidero, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribanía de don Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87.

Madrid 28 de junio de 1869.—Nicolás de Motta.—1120.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del señor don Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la calle de Preciados, núm. 19 moderno, que ocupa una superficie de 147 metros y 51 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 52.938 escudos, á rebajar cargas, para cuyo remate se ha señalado el dia 21 del próximo julio, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en su adquisicion, que en la Escribanía del actuario se darán los antecedentes que resulten de los autos por virtud de los cuales sale la finca á subasta.

Madrid 28 de junio de 1869.—El Escribano actuario, Antonio Burruezo. 1118.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el actuario don Antonio Marcos y García, se hace público por medio del presente que doña Patricia Perez de la Plata, de esta naturaleza y vecindad, viuda del señor don Mariano Recio, falleció abintestato en esta capital el dia 24 de octubre de 1864, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de veinte dias, que por segunda vez se señala, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos sus hijas doña Mariana y doña Felisa Recio y Perez de la Plata y su nieta doña Mariana Recio y Maroto, y en nombre de esta su tutor y curador don Ignacio Recio y Fuentes.

Madrid 15 de junio de 1869.—Marcos y Fuentes.—1094.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, con esta fecha, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á don Manuel Yela, para que dentro de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía de don Lorenzo María de Sevilla, á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se está instruyendo por estafa y falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de junio de 1869.

Juzgado de primera instancia de Orihuela.

Don Federico Pourtan Bonaplata, primer suplente del Juzgado de paz de esta ciudad, y Regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Moltó Salom, de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca ante la Excm. Sala primera de la Audiencia del territorio, en la causa que se le ha seguido por vejación injusta á Francisco Cuenca Rosamon; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 24 de junio de 1869. —Federico Pourtan. —Por su mandado, Julian de Torres.

Juzgado de primera instancia de Sigüenza.

Don Felipe Antonio Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto, cito y llamo á don Alejo Izquierdo, contra el que estoy procediendo criminalmente como cómplice de conspiración carlista, para que dentro del término de nueve días, contados desde este de la fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan, pues si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en la que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 24 de junio de 1869. —Felipe Antonio Arruche. —Por mandado de S. S., Santos Cardenal.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Santa María de la Alameda.

Se halla concluido y espuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, formado para el año económico de 1869 á 1870, á fin de que puedan enterarse los que gusten.

Santa María de la Alameda 24 de junio de 1869. —Aquilino Gimenez.

Alcaldía popular de Carabanchel Bajo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para subastar los derechos de pesos y medidas de uso voluntario, los de casa matadero y degüellos y las casas de propios de este lugar, por todo el año económico de 1869 á 70, esta corporación ha acordado para que tenga efecto los dos

actos de remate los días 29 del presente, y 4 del mes de julio, en la casa de Ayuntamiento y hora de las diez á las once de la mañana, bajo los pliegos le condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Carabanchel Bajo 25 de junio de 1869. —Benigno Díez.

Alcaldía popular de Villar del Olmo.

No habiendo presentado licitadores en los dos remates celebrados para la subasta del arbitrio de la casa posada de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevos remates con la rebaja de una tercera parte del tipo marcado, y que tendrá lugar los días 1.º y 8 del próximo mes de julio, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular de esta villa.

Se anuncia de nuevo al público en solicitud de licitadores.

Villar del Olmo 25 de junio de 1869. —

El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio. —P. S. M.—Hermenegildo Díez, Secretario.

Alcaldía popular de Valdetorres.

Concluido el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido á esta villa para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes incluidos en él puedan presentar las reclamaciones de agravio en que se consi- ren; pasados los cuales no serán admitidos.

Valdetorres 26 de junio de 1869.

Alcaldía popular de Valdilecha.

A pesar de haberse anunciado ya dos veces la Secretaría del Ayuntamiento popular, dotada con el sueldo de 292 escudos, pagados de fondos municipales, por el tiempo que ha estado anunciada la vacante, no se ha presentado ningun aspirante, y se anuncia nuevamente.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para su desempeño, dirigirán sus solicitudes documentadas hasta el día 26 de julio al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Valdilecha 26 de junio de 1869. —El Alcalde popular, Jorge Corral.

Alcaldía popular de Campo Real.

El repartimiento de la contribución territorial y matrícula de subsidio industrial y de comercio correspondiente al próximo año económico, se hallan terminados y espuestos al público en la Secretaría de esta corporación por término de ocho días.

Campo Real 26 de junio de 1869. —Benito Busó.

SETIMA SECCION.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1869.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Se manda promulgar la Constitución, y se inserta el texto de la misma (núm. 135)

Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para contratar un empréstito de 2.500.000 pesetas (138).

Se marca el destino que podrá darse á los edificios propiedad de la Nación (139).

Se nombra Regente del Reino al Presidente del Poder ejecutivo don Francisco Serrano Dominguez (145).

Nombramiento de Ministerio por el Regente del reino (147).

Se declaran leyes todos los decretos que con carácter legislativo publicó el Gobierno provisional (149).

Ministerio de Hacienda.

Se fijan los precios á que han de venderse los tabacos de propiedad del Estado desde 1.º de junio de 1869 (núm. 192).

Se declaran disueltas y en estado de liquidación las Sociedades Compañía internacional de crédito y Crédito Leonés (130).

Idem la titulada Banco de Madrid (137).

Se declara libre desde 1.º de enero de 1870 la venta y fabricación de la sal (151).

Ministerio de la Gobernacion.

Se aumenta hasta veinte el número de individuos de que ha de componerse el Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de ahorros de Madrid (número 130).

Se declara que compete á los Gobernadores de las provincias la provision de los empleos de las cárceles públicas cuyo sueldo sea inferior á 600 escudos (133).

Circular á los Gobernadores acerca de la conducta que han de observar despues de promulgada la Constitución (138).

Se declara que el nombramiento de empleados de Beneficencia corresponde á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales (141).

Ministerio de Fomento.

Se establece en Madrid una Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio (núm. 130).

Se marcan las facultades de las Universidades en el nombramiento de los empleados dependientes de las mismas (130).

Se restablece la órden por la que se disponia que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro, se disponga la salida de uno especial á costa de la empresa del ferro-carril en que se origine el retraso (131).

Se hacen aclaraciones sobre el modo de aplicar el párrafo segundo del art. 15 de las bases para la nueva legislación de minas (131).

Se fija la fecha en que ha de inaugurarse el Panteon Nacional, cumpliendo la ley de 6 de noviembre de 1837 (132).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Alocucion del Gobernador de esta provincia con motivo de la promulgacion de la Constitución (núm. 124).

Juramento de la misma (146 y 152).

Arbitrios.—Se recuerdan las disposiciones que han de tenerse presentes por los Ayuntamientos para solicitar autorización para el arriendo de arbitrios destinados á cubrir el déficit de sus presupuestos (145)

Beneficencia.—Se anuncia que pueden presentarse solicitudes para optar á cinco dotes de doncellas pobres de las parroquias de San Sebastian, Chamberí, San Márcos y San José (138).

Consumos.—Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de los precios medios de los artículos de consumo (139).

Hacienda.—Se manda abonar los intereses correspondientes á las inscripciones intransferibles por bienes vendidos (148).

Se recomienda se mire con la mayor predilección cuanto se refiera á la contribución personal (149).

Instrucción pública.—Se dan las gracias á los Ayuntamientos por la puntua-

lidad en satisfacer sus asignaciones á los Maestros de primera enseñanza (148).

Minas.—Se declaran fenecidos los expedientes de las minas San Roque Segundo y San Martín (147).

Quintas.—Señalamiento de días para la entrega de los quintos de esta provincia (139).

Sociedades.—Se convoca á junta general á los imponentes de la Sociedad titulada Caja de Seguros y seguro mútuo de quintas (144).

Diputación provincial de Madrid.

Se anuncia que se admiten proposiciones al empréstito de esta corporación (núm. 139).

Extracto de las sesiones celebradas por la misma en el mes de abril de 1869 (142).

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales en el mes de junio de 1869 (146).

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Se recuerda el cumplimiento, por parte de los profesores de primera enseñanza, de las formalidades indispensables para la cobranza del aumento gradual de sueldos (129).

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Repartimiento de cupos por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (140).

Se pide una relación de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos los Ayuntamientos (143).

Se dispone que los señores Alcaldes se presenten á liquidar los documentos de vigilancia (148).

Se prohíbe la admisión por los estancieros de la moneda conocida con el nombre de ochavos morunos (148).

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años de los pastos del cuartel del Campillo, perteneciente al sitio de San Lorenzo, con la rebaja de un 10 por 100 de su tasación, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administración de aquel sitio el día 5 del próximo mes de julio, á la una de su tarde, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 25 de junio de 1869. —El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de su tasación, el arrendamiento por tiempo de cinco años de los pastos y caza del cuartel de la Herrería, perteneciente á la Administración del sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en aquella Administración el día 5 del próximo mes de julio, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á los licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 25 de junio de 1869. —El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1869.